



CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

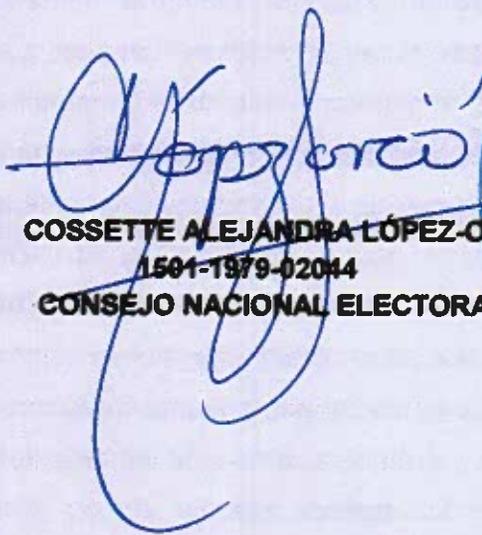
NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha **trece (13) de septiembre de 2024**, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **BELKIS LIZETH AMADOR PEREZ**, mayor de edad, casada, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1988-03321** y de este domicilio, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**LA CONTRATADA**", ambas partes en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, por este acto y conforme a la **Certificación 459-2024, Punto VI, numeral uno (01) del Acta Número 027-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día **lunes treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**, hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **BELKIS LIZETH AMADOR PEREZ**, en el cargo de **ASESOR TÉCNICO LEGAL**, asignada a la **Dirección Superior Ejecutiva**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. LA CONTRATADA** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 50,000.00 (cincuenta mil Lempiras exactos) pagaderos** en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, imputando la estructura presupuestaria del objeto del gasto 12100 de contrato determinado. **QUINTA: VIGENCIA.-** El



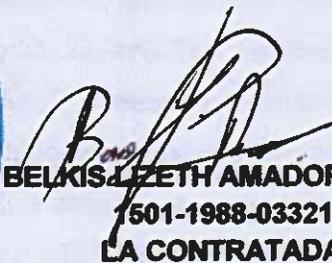


presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el uno (01) de enero del dos mil veinticinco (2025) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticinco (2025).- Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto la contratada, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.**- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.- **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

.....Última Línea.....



COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ OSORIO A.
1501-1979-02044
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



BELKIS LIZETH AMADOR PEREZ
1501-1988-03321
LA CONTRATADA



CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

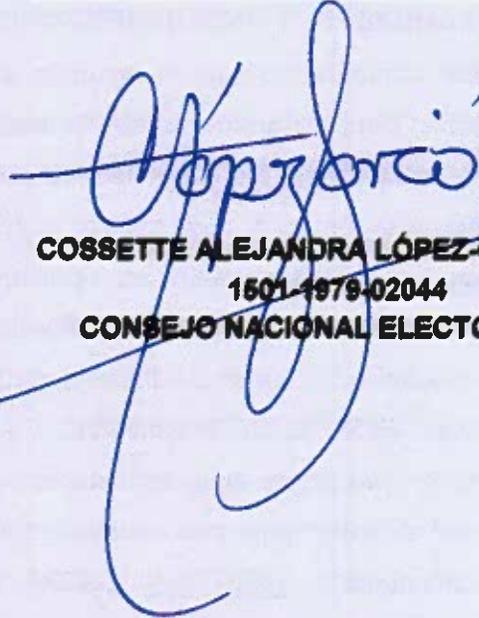
NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1501-1979-02044 y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del 11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número 001-2024, correspondiente a la sesión de fecha trece (13) de septiembre de 2024, contenida en la Certificación número 001-2024, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **SULMY YAMILETH ORTEZ MALDONADO**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1706-1981-00721, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**LA CONTRATADA**", ambas partes en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, por este acto y conforme a la Certificación 459-2024, Punto VI, numeral uno (01) del Acta Número 027-2024, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día lunes treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se registrá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **SULMY YAMILETH ORTEZ MALDONADO**, en el cargo de **ASESOR TÉCNICO FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO**, asignada a la **Dirección Superior Ejecutiva**, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. LA CONTRATADA** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 75,000.00 (setenta y cinco mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, imputando la estructura presupuestaria del objeto

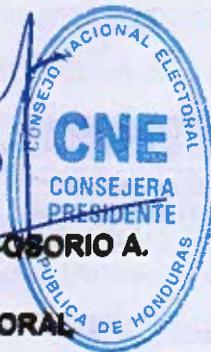
[Firmas manuscritas]



del gasto 12100 de contrato determinado. **QUINTA: VIGENCIA.**- El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el uno (01) de enero del dos mil veinticinco (2025) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticinco (2025).- Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto la contratada, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.**- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.- **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

.....Última Línea.....


COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ OSORIO A.
1501-1979-02044
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL




SULMY YAMILETH ORTEZ MALDONADO
1706-1981-00721
LA CONTRATADA



CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

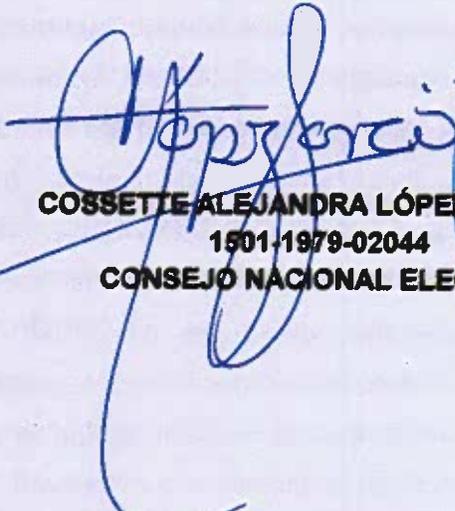
NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha **trece (13) de septiembre de 2024**, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **VICTOR SAMUEL FLORES REYES**, mayor de edad, hondureño, bachiller, con Documento Nacional de Identificación número **0704-1983-01049** y de este domicilio, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**EL CONTRATADO**", ambas partes en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, por este acto y conforme a la **Certificación 459-2024, Punto VI, numeral tres (01) del Acta Número 27-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día **lunes treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**, hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **VICTOR SAMUEL FLORES REYES**, en el cargo de **MOTORISTA** asignado a **DIRECCIÓN SUPERIOR EJECUTIVA**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Administrar y determinar la organización del Consejo**, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 27,500.00 (veintisiete mil quinientos Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, imputando la estructura presupuestaria del objeto del gasto 12100 de contrato determinado. - **QUINTA: VIGENCIA.-** El

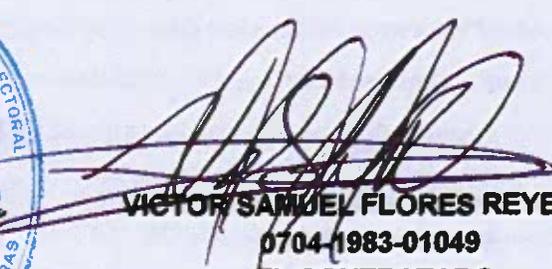




presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el uno (01) de enero del dos mil veinticinco (2025) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticinco (2025).- Es entendido y aceptado por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto la contratada, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.- **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

.....Última Línea.....


COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ OSORIO A.
1501-1979-02044
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL


VICTOR SAMUEL FLORES REYES
0704-1983-01049
EL CONTRATADO





CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha **trece (13) de septiembre de 2024**, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **MARIA FERNANDA ANDINO LAITANO**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Administración Industrial y Negocios, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-12408**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**LA CONTRATADA**", ambas partes en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, por este acto y conforme a la **Certificación 442-2024, Punto VI, numeral tres (03) del Acta Número 26-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día **viernes veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**, hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se registrará, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL contrata los Servicios de **MARIA FERNANDA ANDINO LAITANO**, en el cargo de **ASISTENTE ANALISTA**, asignada a la **Unidad de Compras y Contrataciones Electorales (UCCE)**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrará en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - LA CONTRATADA** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 35,000.00 (treinta y cinco mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, imputando la estructura presupuestaria del objeto



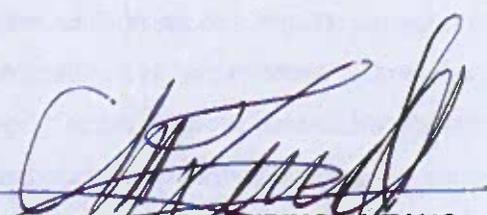


del gasto 12100 de contrato determinado. – **QUINTA: VIGENCIA.**- El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el dos (02) de enero del dos mil veinticinco (2025) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticinco (2025).- Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto la contratada, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.**- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.- **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

.....Última Línea.....



COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ OSORIO AGENTE
1501-1979-02044
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



MARIA FERNANDA ANDINO LATANO
0801-1990-12408
LA CONTRATADA



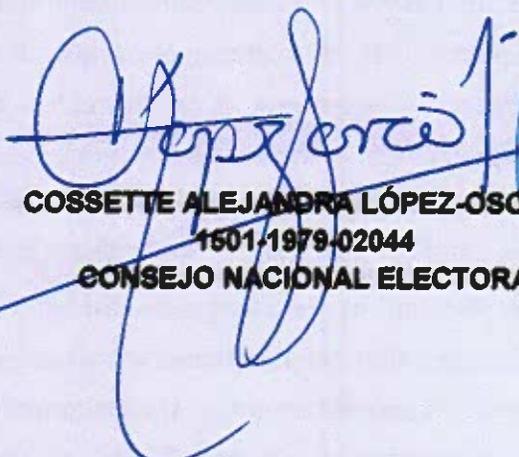
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha **trece (13) de septiembre de 2024**, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **JORGE RUBEN GODOY ZELAYA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1972-06803** y de este domicilio, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"EL CONTRATADO"**, ambas partes en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, por este acto y conforme a la **Certificación 459-2024, Punto VI, numeral tres (01) del Acta Número 027-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día **lunes treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**, hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se registrá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **JORGE RUBEN GODOY ZELAYA**, en el cargo de **ASESOR LEGAL**, asignado a **DIRECCIÓN SUPERIOR EJECUTIVA**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 45,000.00 (cuarenta y cinco mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, imputando la estructura presupuestaria del objeto del gasto 12100 de contrato determinado. - **QUINTA:**



VIGENCIA.- El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el uno (01) de enero del dos mil veinticinco (2025) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticinco (2025).- Es entendido y aceptado por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto la contratada, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.- **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

.....Última Línea.....


COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO A.
1601-1979-02044
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL




JORGE RUBÉN GODOY ZELAYA
0801-1972-06803
EL CONTRATADO



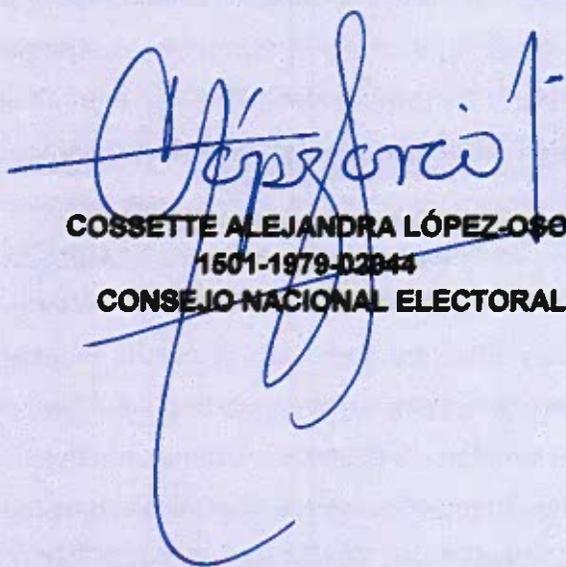
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha **trece (13) de septiembre de 2024**, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **KARLA NICOLLE SANDOVAL LAZO**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Gerencia de Negocios, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1986-00449** y de este domicilio, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**LA CONTRATADA**", ambas partes en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, por este acto y conforme a la **Certificación 459-2024, Punto VI, numeral uno (01) del Acta Número 027-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día **lunes treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)**, hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **KARLA NICOLLE SANDOVAL LAZO**, en el cargo de **ASESORA TÉCNICA**, asignada a la **Dirección Superior Ejecutiva**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por **TIEMPO DETERMINADO** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. LA CONTRATADA** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L. 45,000.00 (cuarenta y cinco mil Lempiras exactos) pagaderos** en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, imputando la estructura presupuestaria del objeto del gasto 12100 de contrato determinado. **QUINTA:**

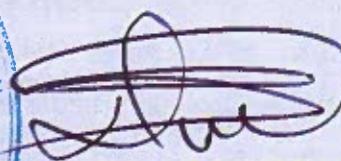


VIGENCIA.- El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el uno (01) de enero del dos mil veinticinco (2025) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticinco (2025).- Es entendida y aceptada por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto la contratada, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo.- **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

.....Última Línea.....



COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ OSORIO A.
1501-1979-02844
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



KARLA NICOLLE SANDOVAL LAZO
0801-1986-00449
LA CONTRATADA